



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 013 -2020-UNF/PCO

Sullana, 05 de febrero de 2020.

VISTOS:

El Informe IVN N° 023-2020/DGR de fecha 15 de enero de 2020; el Informe N° 45-2020-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 28 de enero de 2020; el Oficio N° 032-2020-UNF-DGA de fecha 30 de enero de 2020; el Informe N° 054-2020-UNF-OAJ de fecha 04 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".



Que, mediante Informe IVN N° 023-2019/DGR de fecha 15 de enero de 2020, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que considerando que la decisión de la Entidad de no acoger las modificaciones propuestas por la empresa KOSSODO S.A.C, y siendo que dicha empresa formó parte de la indagación de mercado, se advertiría que la marca ofertada por dicho participante no cumpliría con la totalidad de las características detallada en el requerimiento; con lo cual, se desprendería que no se ha cumplido con determinar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en capacidad para atender el requerimiento de la Entidad. Asimismo, indica que la deficiencia advertida durante la indagación de mercado, implicaría, en estricto, que la información del mercado utilizada para el presente procedimiento no permitirá determinar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de atender el requerimiento de la Entidad, lo cual constituiría una transgresión a la norma de contratación pública. Concluyendo que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección, que corresponde al Órgano encargado de las Contrataciones (OEC) y al Comité de Selección, verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Corresponde al Titular de la Entidad efectuar las directrices a efectos que, con ocasión de la elaboración de Bases, se utilice los parámetros señalados en las Bases Estándar vigentes, conforme a la Directiva vigente a la normativa especial aplicable al objeto de la convocatoria y efectuar las directrices a efectos de que el comité de selección absuelva de manera congruente todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallado de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".



2

Que, con Informe N° 45-2020-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 28 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa a la Dirección General de Administración, concluyendo que corresponde al Titular de Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2019-UNF/CS para la "Adquisición de Cromatógrafo Líquido de Alta Presión para el Laboratorio de Análisis de Alimentos de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayéndolo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que la formulación del requerimiento y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública y los parámetros de las bases estándar objeto de la convocatoria.

Que, mediante Oficio N° 032-2020-UNF-DGA de fecha 30 de enero de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración, comunica que en atención al Informe IVN N° 023-2019/DGR de fecha 15 de enero del año en curso, emitido por la Sub Dirección de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor, concluyendo que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 06-2019-UNF/CS, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 054-2020-UNF-OAJ de fecha 04 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que es viable jurídicamente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2019-UNF/CS - "Adquisición de Cromatógrafo Líquido de Alta Presión para el Laboratorio de Análisis de Alimentos de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de selección de evaluación de ofertas, a fin de que la formulación del requerimiento y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública y los parámetros de las Bases estándar objeto de la convocatoria. Recomendando que la Unidad de Abastecimiento publique la resolución a expedir en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del día de notificada la resolución. Se remita copia de lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar. Se adopten las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como impartir las directrices que resulten necesarias a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) cumpla con elaborar la indagación de mercado considerando lo dispuesto en la normativa de contratación pública, a fin de evitar situaciones similares como las descritas en el informe IVN N° 023-2020/DGR. Asimismo corresponde al Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) y al Comité de Selección, verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. El Titular de la Entidad efectuar las directrices a efectos que, con ocasión de la elaboración de Bases, se utilice los parámetros señalados en las Bases Estándar vigentes, conforme a la Directiva vigente a la normativa especial aplicable al objeto de la convocatoria y efectuar las directrices a efectos de que el comité de selección absuelva de manera congruente todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallado de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2019-UNF/CS "Adquisición de Cromatógrafo Líquido de Alta Presión para el Laboratorio de Análisis de Alimentos de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- EXHORTAR al Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR al Comité de Selección utilicen los parámetros señalados en las Bases Estándar vigentes, conforme a la Directiva vigente a la normativa especial aplicable al objeto de la convocatoria; asimismo absuelva de manera congruente todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallado de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y la directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. André Antonio Lobaton Carbajal
SECRETARIO GENERAL